

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "KELELE AFRICA"

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, VISIÓN, MISIÓN, FINES, LÍNEAS DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de KELELE AFRICA, se constituye la asociación según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Los beneficios que se produzcan si así fuera, serán destinados y reinvertidos en los fines de la asociación.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

VISIÓN. Un África Subsahariana, inicialmente Uganda, en la que se haya alcanzado en permanencia, una sociedad sin discriminaciones, en igualdad de sexos, con una mujer independiente y autónoma, una juventud educada y sana, y con capacidad para decidir su futuro en libertad, en su propio país y de acuerdo con sus propios valores y preferencias.

MISIÓN. Promover el desarrollo en los países del África Subsahariana, inicialmente en Uganda, para ayudar al cumplimiento de Los Objetivos del Milenio, inicialmente en cuanto a:

1. Erradicar la pobreza y el hambre extrema.
2. Lograr la Enseñanza Primaria Universal.
3. Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad infantil.

Artículo 3. Los fines de la Asociación son canalizar, ayudar a gestionar y a cofinanciar Proyectos de Desarrollo para:

1. Ayudar a promover las condiciones y a conseguir los medios necesarios para permitir la educación y alimentación de los niños y niñas de la zona en situación de necesidad.
2. Ayudar a alcanzar la situación de igualdad y autonomía de la mujer.
3. Ayudar a asegurar las condiciones higiénico-sanitarias mínimas que permitan su desarrollo.
4. Dar a conocer los valores y necesidades de los pueblos empobrecidos, y promover la educación en la solidaridad, fundamentalmente en la población infantil y juvenil de España y de cualquier parte del Mundo Desarrollado.
5. Recabar los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 4. Para alcanzar sus Fines, se establecen las siguientes Líneas de Acción:

1. Estudiar todos los Proyectos desde las posibilidades de la Asociación,
2. Responder a Proyectos que abarquen la Educación en su sentido más amplio.

3. Implicarse en Proyectos siempre de Desarrollo, promovidos por una Asociación o Entidad local, de acuerdo con la siguiente Metodología general, que podrá variar de acuerdo con la experiencia adquirida y circunstancias de cada proyecto:
 - a) Ir a la Zona de intervención, para ver, estudiar las necesidades, escuchar las propuestas y proyectos de los naturales, de Asociaciones o Entidades locales, y analizar sus posibilidades de ejecución.
 - b) En España: Estudiar y Analizar los Proyectos que potencialmente pueden contribuir al desarrollo y se adecúan a los fines de la Asociación.
 - Determinar su viabilidad, y sostenibilidad, de acuerdo tanto con las posibilidades de la Asociación como con las capacidades humanas y materiales locales.
 - Desarrollar el Proyecto.
 - Conseguir la financiación necesaria.
 - c) Implementarlo. Dirigiendo su ejecución y puesta en marcha, asegurando su sostenibilidad, y delegando su explotación posterior en la Asociación/Entidad/Población local.
 - d) Vigilar su funcionamiento hasta tener asegurada su permanencia.
4. Limitar su gestión a la consecución de Proyectos cuantificables y sostenibles.
5. Colaborar con otras Asociaciones en la cofinanciación de Proyectos.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se propone llevar a cabo actividades dirigidas a :

1. Promover:

a) la cultura de la solidaridad y del voluntariado en la Sociedad, entre la población adulta, juvenil e infantil de España, y de cualquier parte del mundo desarrollado,

b) difundir valores tales como la solidaridad, la ética, la justicia social y el respeto e igualdad entre todos los hombres y las mujeres,

de forma que se consiga una efectiva concienciación de ayuda en la educación y desarrollo de África, mediante charlas, coloquios, y funciones de teatro.

2. Vincular a la Asociación a cuantas personas sea posible, tanto en forma de contribuciones económicas o materiales, como de trabajo voluntario.

3. Recabar los fondos necesarios para sufragar los Proyectos que, para el cumplimiento de sus fines, lleve a cabo.

4. Colaborar con otras Asociaciones sin ánimo de lucro, con fines coincidentes con los propios.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y voluntarios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Aprobar la modificación de Estatutos.
- g) Aprobar la disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Juntas Directivas.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación carece inicialmente de Patrimonio o Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN

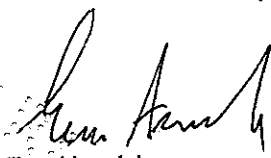
Artículo 32. La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

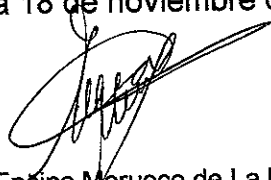
Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante lo destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estos estatutos están acordados por unanimidad en la primera Asamblea organizada por la Junta directiva para dicho fin y para que así conste con fecha en Torrelozón (Madrid), a 18 de noviembre de 2011.


Eva Henrich
X1917176B


Mª Encina Morueco de La Fuente
50290257K


Thais Mateos Henrich
51502043Y